

**RENTA – LEY SOBRE IMPUESTO A LA – ART. 14 LETRA D) N° 8 –
CIRCULAR N° 62 DE 2020 – RESOLUCIONES EX. N° 97 DE 2020, N° 70 DE 2022,
N° 97 DE 2023 Y N° 91 DE 2024 (ORD. N° 1620, DE 14.08.2025)**

Procedencia de poner a disposición del socio pagos provisionales mensuales efectuados por contribuyente acogido al régimen del N° 8 de la letra D) del artículo 14, Ley sobre Impuesto a la Renta, que mantiene convenio de pago con Tesorería.

De acuerdo con su presentación, una empresa acogida al régimen del N° 8 de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) mantiene un convenio de pago por impuestos con la Tesorería General de la República (TGR).

Tras agregar que, de acuerdo con la información puesta a disposición por este Servicio¹, en el año tributario (AT) 2025 registra pagos provisionales mensuales (PPM) pagados, consulta si los PPM se pueden asignar a los socios conforme a la declaración jurada formulario N° 1947 (DJ 1947)² o bien, no pueden asignarse y la empresa debe devolver esos montos a la TGR para compensar la deuda pendiente.

Al respecto se informa que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral (viii) de la letra (a) del N° 8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, los contribuyentes sujetos a esta norma se encuentran obligados a efectuar PPM obligatorios en función de sus ingresos brutos del giro³.

Por otra parte, la letra (f) del N° 8 de la letra D) del citado artículo les impone, entre otras, la obligación de informar anualmente a este Servicio los PPM puestos a disposición de los socios, lo cual se realiza a través de la DJ 1947⁴, además de certificar a sus propietarios⁵. Ello tiene como propósito imputar los PPM a los impuestos personales de los propietarios con motivo de reconocer en su declaración de renta la base imponible que se les asigna desde la empresa acogida al régimen del N° 8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR.

Precisado lo anterior, la empresa acogida al régimen señalado debió presentar la DJ 1947 en el AT 2025⁶, registrando los PPM, obligatorios o voluntarios, pagados puestos a disposición de los propietarios durante el año comercial anterior al que se informa, los que a su vez deben declararse⁷ por los propietarios de la empresa en el código 1645 del formulario 22 del año tributario referido en la consulta⁸, en la misma proporción que le sea asignada la base imponible para su imputación al impuesto global complementario⁹.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la TGR para compensar las deudas de los contribuyentes con créditos que éstos tengan contra el Fisco¹⁰, materia sobre la cual este Servicio carece de competencia¹¹.

**CAROLINA SARAIVA MORALES
DIRECTORA (S)**

Oficio N° 1620, del 14.08.2025
Subdirección Normativa
Oficina de Gestión Normativa

¹ En su sitio personal en la declaración de renta en información de sus ingresos, agentes retenedores y otros del año tributario 2025.

² Sobre Base Imponible a tributar con impuestos finales, Créditos y PPMs, correspondientes a propietarios de contribuyentes acogidos al régimen tributario del N°8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR.

³ Ver apartado 2.6.1. de la Circular N° 62 de 2020.

⁴ Instrucciones impartidas en las Resoluciones Ex. N° 97 de 2020 y N° 70 de 2022 que modifica el formato, contenido e instrucciones de la DJ 1947.

⁵ A través del certificado N° 69 cuyas instrucciones fueron impartidas en las Resoluciones Ex. N° 97 de 2020 y N° 97 de 2023 que reemplaza el formato y el contenido de este certificado, donde se informa entre otros: base imponible a tributar con impuestos finales, PPM puestos a disposición de acuerdo a la proporción en que participa en las utilidades de la empresa, o en su defecto, en la proporción que hayan aportado efectivamente el capital.

⁶ En el plazo establecido en la Resolución Ex. N° 91 de 2024.

⁷ Debidamente reajustados.

⁸ AT 2025.

⁹ Ver apartado 2.6.1. de la Circular N° 62 de 2020.

¹⁰ Conforme al artículo 6° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado del estatuto orgánico del Servicio de Tesorería

¹¹ Ver el Oficio N° 506 de 2019.